



CTCP-10-00308-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ

E-mail: clagut200908@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-002731 / 1-INFO-18-003635

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—151 CONSULTA
Tema	Préstamos de la casa matriz

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El reconocimiento de los instrumentos financieros (créditos de la casa matriz), esta descrito en la NIIF 9 y ejemplificado en la Orientación Técnica No. 8, en armonía con el Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Hechos:

Existe una compañía que adquirió una obligación financiera a largo plazo con sus accionistas, (sic) este crédito fue pactado a un (sic) tasa fija, la cual se encuentra por debajo de las tasas de mercado, (sic) este crédito no tuvo ningún costo o gastos (sic) asociado al desembolso.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consulta:

Según lo establecido por la NIC 39, las obligaciones financieras (sic) posterior a su reconocimiento inicial (sic) se deben medir al costo amortizado; según mi entendimiento, el costo amortizado consiste en distribuir a lo largo del período de una obligación los costos o gastos en los que se haya incurrido con ocasión del desembolso, utilizando el método de la tasa de interés efectivo (T.I.E.), por lo cual se pregunta:

- 1. Los intereses se deben reconocer en la contabilidad a la tasa de mercado?*
- 2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, entonces en donde (sic) se debe reconocer el efecto de las diferencias de tasas (Tasa pactada según pagaré versus Tasa de Mercado) (sic); en el patrimonio o en pérdidas y ganancias?*
- 3. En el caso que la compañía haya registrado en la contabilidad los intereses de acuerdo con la tasa pactada (tasa por debajo de mercado), en necesario, (sic) hacer una valoración de la obligación a valor presente utilizando tasas de mercado?*
- 4. Si la respuesta a la pregunta 3 es afirmativa, entonces en donde (sic) se debe reconocer el efecto de las diferencias de tasas (Tasa pactada según pagaré versus Tasa de Mercado) (sic); en el patrimonio o en pérdidas y ganancias?*
- 5. Al ser una obligación de largo plazo con los accionistas (sic) se debe presentar en el patrimonio o en el pasivo y en que (sic) proporciones?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar le recomendamos revisar las referencias de la NIC 39, efectuadas en su consulta, por cuanto en los decretos reglamentarios expedidos en Colombia (ver decreto 2784 de 2012, 2615 de 2014, 2420 y 2496 de 2015, y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen), solo se incorporó lo relacionado con el deterioro de activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de coberturas. Por lo tanto, la NIC 39 incorporada en los decretos no contiene directrices para la contabilización de obligaciones financieras. En este caso, para una empresa que aplica las normas del Grupo 1, lo correcto sería referirse a lo establecido en la NIIF 9.

El siguiente es un resumen de los apartados de la NIC 39 y de la NIIF 9 emitidos en Colombia:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Decreto	Libro Rojo	Fecha Aplic	NIC 39 Instrumentos Financieros	NIIF 9 Instrumentos Financieros
2784/12	2012	1-ene-14	Incorporada parcialmente. Se incorpora únicamente lo relacionado con el deterioro de los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de coberturas. Los párrafos 10 a 57 no han sido incorporados, dado que para estos temas se aplica lo establecido en la NIIF 9. En la NIIF 9 se incorpora lo relacionado con el reconocimiento y baja, clasificación y medición.	Se incorpora: 1.1. Objetivo; 2.1. ; 3.1.1. Reconocimiento y baja; 4.1.1. Clasificación; 5.1.1. Medición; 6. Coberturas (sin uso)
3023/13	2013	1-ene-14	Incorporada parcialmente. Se incorpora únicamente lo relacionado con el deterioro de los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de coberturas. Los párrafos 10 a 57 no han sido incorporados, dado que para estos temas se aplica lo establecido en la NIIF 9. En la NIIF 9 se incorpora lo relacionado con el reconocimiento y baja, clasificación y medición.	Se incorpora: 1.1. Objetivo; 2.1. ; 3.1.1. Reconocimiento y baja; 4.1.1. Clasificación; 5.1.1. Medición; 6. Coberturas (sin uso)
2615/14	2014	1-ene-18	Incorporada parcialmente. Se incorpora únicamente lo relacionado con el deterioro de los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de coberturas. Los párrafos 10 a 57 no han sido incorporados, dado que para estos temas se aplica lo establecido en la NIIF 9. En la NIIF 9 se incorpora lo relacionado con el reconocimiento y baja, clasificación y medición así como la contabilidad de coberturas.	Se incorpora: 1.1. Objetivo; 2.1. ; 3.1.1. Reconocimiento y baja; 4.1.1. Clasificación; 5.1.1. Medición; 6.1.1. Contabilidad de coberturas. Aplica a partir del 1 de enero de 2016 y se permite la aplicación anticipada.
2420/15 (Compilatorio)	2014	1-ene-16	Incorporada parcialmente. Se incorpora únicamente lo relacionado con el deterioro de los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de coberturas. Los párrafos 10 a 57 no han sido incorporados, dado que para estos temas se aplica lo establecido en la NIIF 9. En la NIIF 9 se incorpora lo relacionado con el reconocimiento y baja, clasificación y medición así como la contabilidad de coberturas.	Se incorpora: 1.1. Objetivo; 2.1. ; 3.1.1. Reconocimiento y baja; 4.1.1. Clasificación; 5.1.1. Medición; 6.1.1. Contabilidad de coberturas. Aplica a partir del 1 de enero de 2016 y se permite la aplicación anticipada.
2496/15	2015	1-ene-17	Incorporada parcialmente. Se incorpora únicamente lo relacionado con la contabilidad de coberturas. Los párrafos 10 a 70 no han sido incorporados, dado que para estos temas se aplica lo establecido en la NIIF 9. En la NIIF 9 se incorpora lo relacionado con el reconocimiento y baja, clasificación y medición, incluido el deterioro de valor, así como la contabilidad de coberturas.	Se incorpora la totalidad de la norma, la cual tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2018. En todo caso una parte de la NIIF 9 ya tenía aplicación en Colombia por cuanto esta fue incorporada en el Decreto 2784 de 2012.
2131/16	2015 * Modif	1-ene-18	La NIC 39 queda derogada y se aplica lo establecido en la NIIF 9.	A partir del 1 de enero de 2018 se aplica lo establecido en la NIIF 9.
2170/17	2015 * Mod	1-ene-19	La NIC 39 queda derogada y se aplica lo establecido en la NIIF 9.	A partir del 1 de enero de 2018 se aplica lo establecido en la NIIF 9.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



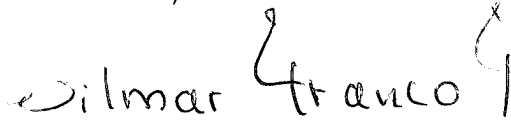
De acuerdo con lo anterior, para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros, se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 5.1 y 5.3 de la NIIF 9, que se refieren a la medición inicial y posterior de los pasivos financieros. El párrafo B5.1.2 A, de esta norma, también se refiere a las diferencias entre el valor razonable del activo o pasivo financiero y el precio de la transacción en el momento del reconocimiento inicial.

El CTCP también se pronunció sobre el tema de su consulta en el concepto No. 2018-052, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/enlace> conceptos. La orientación profesional No. 8, emitida por el CTCP, también establece directrices sobre la aplicación de las NIIF completas para activos y pasivos financieros, que puede obtenerse en el sitio web mencionado, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2018

1-INFO-18-003635

Para: **clagut200908@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-INFO-18-002471

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: consulta 2018-151

Buenas tardes,

se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-151 préstamos casa matriz revwff.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

NIF - Ministerio

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2018

DSE DS

MincIT
 1-2018-002731 ANE:0 FOL:2
 2018-02-19 02:40:22 PM
 TRA: CONSULTAS
 CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
 A PEBLICA

1-INFO-18-003635
DS 24

Señores
CONSEJO TECNICO DE CONTADURIA PÚBLICA
 Calle 28 No. 13 A 15
consultasctcp@mintict.gov.co
 Ciudad

ASUNTO: Consulta sobre medición a costo amortizado de una obligación financiera a largo plazo con accionistas.

Respetados Señores:

Yo, **Claudia Milena Gutiérrez Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.363.543 expedida en Bogotá, en mi calidad de Contador Público, presento a Ustedes la siguiente consulta:

MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO
 RECIBIDO
 19 FEB. 2018
 CONSEJO TÉCNICO DE LA
 CONTADURÍA PÚBLICA
 2018/151
 cteq-w-00308-2018
 DS 18

Hechos:

Existe una compañía que adquirió una obligación financiera a largo plazo con sus accionistas, este crédito fue pactado a un tasa fija, la cual se encuentra por debajo de las tasas de mercado, este crédito no tuvo ningún costo o gastos asociado al desembolso.

Consulta:

Según lo establecido por la NIC 39, las obligaciones financieras posterior a su reconocimiento inicial se deben medir al costo amortizado; según mi entendimiento, el costo amortizado consiste en distribuir a lo largo del periodo de una obligación los costos o gastos en los que se haya incurrido con ocasión del desembolso, utilizando el método de la tasa de interés efectivo (T.I.E.), por lo cual se pregunta:

- 1) Los intereses se deben reconocer en la contabilidad a la tasa de mercado?
- 2) Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, entonces en donde se debe reconocer el efecto de las diferencias de tasas (**Tasa pactada según pagaré versus Tasa de Mercado**); en el patrimonio o en pérdidas y ganancias?

- 3) En el caso que la compañía haya registrado en la contabilidad los intereses de acuerdo con la tasa pactada (**tasa por debajo de mercado**), es necesario, hacer una valoración de la obligación a valor presente utilizando tasas de mercado?
- 4) Si la respuesta a la pregunta 3 es afirmativa, entonces en donde se debe reconocer el efecto de las diferencias de tasas (**Tasa pactada según pagaré versus Tasa de Mercado**); en el patrimonio o en pérdidas y ganancias?
- 5) Al ser una obligación a largo plazo con los accionistas se debe presentar en el patrimonio o en el pasivo y en que proporciones?

Recibiré notificaciones en la Cra 72 A 152 B54 Apto 304 Torre B9 o al correo clagut200908@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
Contador Público
TP. 86950-T